

ORDENANZA FISCAL N.º 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE EXHIBICION DE PELICULAS EN CINE MUNICIPAL

I.- CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de exhibición de películas en cine municipal., que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de asistencia a exhibición de películas de cine en el local del cine municipal de Zaidín.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV RESPONSABLES

Artículo 4.- El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuantía de la tasa se determinara aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

BONOS MENSUALES

INDIVIDUAL INFANTIL (DE 5 A 11 AÑOS)	6,00 €/MES
INDIVIDUAL DE 12 A 65 AÑOS	14,00 €/MES
INDIVIDUAL JUBILADO (MAS DE 65 AÑOS)	8,00 €/MES
FAMILIAR	8.00€ por persona y mes

ENTRADAS SUELTAS: 6.00 EUROS / SESION

No obstante, si hubiera algún espectáculo que reciba en su caso la calificación de "excepcional categoría", será posible incrementar las tarifas anteriores en determinado porcentaje, siempre y cuando el rendimiento de la tasa no supere el coste real o previsible de la actividad de que se trate. Tanto la calificación de "excepcional categoría" de cada espectáculo como el porcentaje de incremento de la tarifa serán establecidos por el Ayuntamiento de Zaidín.

VI BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6.- Si hubiere en su caso algún espectáculo benéfico-social o que persiga el objetivo de promoción cultural en determinados casos, el Ayuntamiento de Zaidín podrá establecer la reducción parcial o total en función de su finalidad.

VII DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación del pago cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento hará el cargo de los bonos mensuales entre los días 1 y 5 de cada mes en aquellos casos de abonados mensuales.

VIII REGIMEN DE DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8.- Devengada la tasa, y consignado el pago, se extenderá por parte del personal municipal un justificante del ingreso de la tasa que tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la ley general tributaria, su normativa de desarrollo y en la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de este ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 27 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2.011, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 247 de 28 de Diciembre de 2.011.